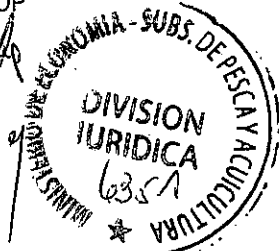


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

*c/Amn...
J...ica el
D20*

PTC/LOP



DEROGA LOS DECRETOS QUE SE INDICAN, RELATIVOS A LA LICITACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADOS CON CARGO AL FONDO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA Y DE ACUICULTURA Y DELEGA FACULTADES EN EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA.

SANTIAGO, **19 OCT. 2017**

Decreto Supremo N° **127**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 1 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del entonces llamado Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983, del entonces llamado Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Supremos N° 100 de 1993, N° 201 de 1998, N° 177 y N° 178, ambos de 2003, N° 340 y N° 341 ambos de 2005 y N° 258 de 2008, todos del entonces llamado Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo N° 126 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Supremo N° 8 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República; el Oficio N° 7.035 de 03 de mayo de 2017, de la Contraloría Regional de Valparaíso; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 18.892, General sobre Pesca y Acuicultura, en sus artículos 93 y siguientes, crea el Fondo para la Investigación Pesquera y de Acuicultura, en adelante el Fondo, el cual tiene por objeto financiar los proyectos de investigación pesquera y de acuicultura, necesarios para la adopción de las medidas de administración de las pesquerías y de las actividades de acuicultura.

T/R 14-02-2018
OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
16 FEB 2018
TERMINO DE TRAMITACION



2.- Que, el Fondo es administrado por un Consejo, denominado Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura, que cuenta con las atribuciones legales señaladas en el artículo 96 de la Ley N° 18.892, entre las cuales se encuentra la señalada en la letra b), esto es, asignar, conforme a los mecanismos establecidos en la ley N° 19.886 y sus reglamentos, los proyectos de investigación y los fondos para su ejecución.

3.- Que, el artículo 96 citado en su inciso 3° señala que el reglamento establecerá las normas de inadmisibilidad aplicables a quienes participen en los proyectos de investigación, las debidas garantías y demás disposiciones que aseguren la calidad en la ejecución de los proyectos, así como la idoneidad e independencia de quienes se los adjudiquen.

4.- Que, la Ley N° 19.886 y su reglamento, citados en visto, contienen un marco regulatorio general en materia de contratación pública de bienes y servicios, normativa que no existía en la fecha que se creó el Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura.

5.- Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 126 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establece el reglamento de funcionamiento del Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura, de los participantes de los proyectos de investigación y tesis, y de los requisitos de selección y acreditación de los evaluadores externos, conteniendo además las normas especiales aplicables a los procesos de licitación de proyectos de investigación financiados con cargo al Fondo, cumpliendo con el mandato legal del artículo 96 inciso 3°, antes citado.

6.- Que, por lo anterior, las normas contenidas en los Decretos Supremos N° 100 de 1993, N° 201 de 1998, N° 177 y N° 178, ambos de 2003, N° 340 y N° 341 ambos de 2005 y N° 258 de 2008, todos del entonces llamado Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, han quedado sin efecto, con motivo de haberse dictado nuevos cuerpos normativos actuales que regulan de manera detallada las materias tratadas en dichos decretos.

7.- Que, por lo anterior, por razones de buen servicio y certeza jurídica se deben derogar los Decretos Supremos N° 100 de 1993, N° 201 de 1998, N° 177 y N° 178, ambos de 2003, N° 340 y N° 341 ambos de 2005 y N° 258 de 2008, todos del entonces llamado Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para efectos de que los procesos de licitación del Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura sean regulados por la Ley N° 19.886 y su reglamento, la Ley N° 18.892, y el Decreto Supremo N° 126 de 2013, todos citados en visto, y de manera supletoria las normas de Derecho Público y, en defecto de aquellas, de Derecho Privado, que resulten aplicables y se encuentren vigentes en el Ordenamiento Jurídico Nacional, de conformidad al artículo 1° de la Ley N° 19.886.

8.- Que, asimismo, se ha estimado necesario ampliar las facultades otorgadas al Subsecretario de Pesca y Acuicultura en virtud del Decreto Supremo N° 8 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a fin de velar por una adecuada y eficaz marcha del Fondo de

Investigación Pesquera y de Acuicultura y considerando además lo expuesto en el Oficio N° 7.035 de 03 de mayo de 2017, de la Contraloría Regional de Valparaíso.

9.- Que, por lo antes expuesto y las facultades que me confiere la Constitución Política de la República y las leyes;

DECRETO:

Artículo 1°. DERÓGUENSE los Decretos Supremos N° 100 de 1993, N° 201 de 1998, N° 177 y N° 178, ambos de 2003, N° 340 y N° 341 ambos de 2005 y N° 258 de 2008, todos del entonces llamado Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 2°. MODIFÍCASE el artículo 1° del Decreto Supremo N° 8, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en el sentido de incorporar el siguiente numeral 3:

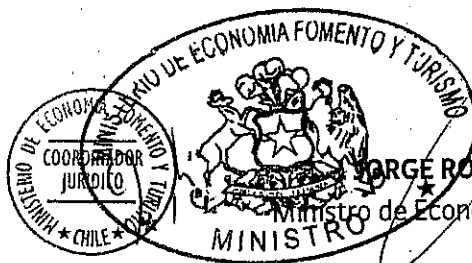
"3. Dictar, modificar y derogar bases administrativas tipo y contratos tipo, en conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, y sus modificaciones".

Artículo 3°. TRANSCRÍBASE el presente decreto al Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura, al Sr. Contralor Regional de Valparaíso y al Director Ejecutivo del Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Michelle Bachelet Jeria

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



JORGE RODRÍGUEZ GROSSI

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

MINISTRO



Gabriel de la Fuente Acuña
GABRIEL DE LA FUENTE ACUÑA

Lo que transcribo para su conocimiento. *[Signature]*
Subsecretario General de la Presidencia

Saluda atentamente a Ud.



[Signature]
PAULO FRESO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)